

SESION COMITE EJECUTIVO N° 98 (N° 2.466)

5 de marzo de 1975

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Héctor Bórquez, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Andrés Lagos, Subgerente Crédito Interno
Sr. Erick Heinsohn, Ayudante Presidente
Sr. René Chateau, Ayudante Gerente General
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. M. Cecilia Martínez: versión taquigráfica

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Circulares.-

El Gerente Secretario informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Circulares	N°s. 1264, 1265, 1267 y 1268
Cartas Circulares	N°s. 7, 8, 43 y 44
Telegramas Circulares	N° 23 al 27

GERENCIA DE CREDITO INTERNO.- Ratificación.-

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno entre el 25 de febrero y el 3 de marzo de 1975, sobre Bienes de Capital y/o Desarrollo; Promoción y/o Desarrollo Agrícola; Caja Central de Ahorros y Préstamos; Poderes Compradores; Préstamos Warrants; INFICOOP y ENAP.

CIRCULAR SUBSECRETARIA DE HACIENDA.- Salida funcionarios al exterior.-

El Sr. Gerente Secretario da cuenta de la Circular Res. 18, de fecha 25 de febrero de 1975, enviada por el Sr. Subsecretario de Hacienda al Presidente del Banco Central, cuyo texto se transcribe:



"Cúmpleme transcribir a Ud. la Circular Reserv. N° 1/S.G.G., de fecha 19 de febrero del año en curso, de S.E. el Presidente de la República:

Consecuente al momento económico que vive el país, desde esta fecha los Ministerios restringirán en forma categórica, las salidas de sus funcionarios al exterior en Comisiones de Servicios.

De ser imprescindible la obligación de comisionar a algún funcionario a: congresos, convenciones, exposiciones, ferias, etc., quedará expresamente establecido en el Decreto Supremo que señale la participación, si existe o no obligatoriedad de asistencia por acuerdos internacionales y, en caso de invitaciones, si ellas incluyen o no pasajes y viáticos en moneda extranjera.

Los señores Ministros serán responsables del cumplimiento de estas instrucciones y la comunicarán a los respectivos Jefes de sus Servicios Dependientes y/o a los que se relacionan con el Ejecutivo a través de ellos".

El Sr. Presidente de la Institución desea dejar constancia que las comisiones al extranjero que designa el Banco Central son en aquellos casos de real necesidad y ellas se restringirán exclusivamente a lo indispensable, como es el de las Reuniones con países del Area Andina, por ejemplo.

DECRETO N° 159 MINISTERIO DE HACIENDA. - Secretarios Regionales. -

El Sr. Eugenio Mandiola informa que en el Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1975 ha sido publicado el Decreto N° 159 del Ministerio de Hacienda, por el que se prorroga a contar del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1975, las designaciones de Secretarios Regionales de ese Ministerio. En la II Región al Sr. Eugenio Echeverría O., Agente de la Oficina del Banco en Antofagasta; en la VIII Región al Sr. John Gallaher K., Subgerente de la Oficina de Concepción y en la XII Región al Tte. Crel. Roberto Guillard M., Delegado ante el Banco Central.



CREDITO PLAN NUEVO EMPRESARIO. - Garantía. - Modificación. -

El señor Mandiola expresa que el Sr. Ministro de Hacienda ha conversado con el Sr. Vicepresidente del Banco sobre el Acuerdo adoptado en Sesión N° 94 que se refiere a las garantías del Crédito Plan Nuevo Empresario. En dicha Sesión se estableció una garantía para los bancos y el espíritu de este Acuerdo fue facilitar a las empresas bancarias la operatoria y no ser tan exigentes respecto a la garantía.

Por otra parte, este Acuerdo tuvo algunas observaciones de parte de los bancos comerciales, a los que hubo que explicarles cuál había sido el espíritu y aclararles ciertas dudas. Pero la Circular que emitió la Superintendencia de Bancos fue bastante menos explícita y entró a confundir la materia.

Se da a conocer la modificación al Acuerdo N° 94, que consiste en reemplazar en el párrafo 2° la frase: "...dichas empresas deberán solicitar"... por: "...dichas empresas podrán solicitar...".

Asimismo se propone agregar como último párrafo: "Actuando en la forma aludida precedentemente, los bancos quedarán libres de la solidaridad a que se refiere la cláusula 7a. del Convenio".

Lo anterior cuenta con los V°B° de los Sres. Fiscal y Subgerente de Crédito Interno.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el párrafo 2° del Acuerdo adoptado en Sesión N° 94 (N° 2.462) celebrada el 12 de febrero de 1975, reemplazando la frase: "...dichas empresas deberán solicitar..." por "...dichas empresas podrán solicitar...".

Asimismo se agrega como último párrafo, el siguiente:

"Actuando en la forma aludida precedentemente, los bancos quedarán libres de la solidaridad a que se refiere la cláusula 7a. del Convenio".

Como consecuencia de lo anterior, el texto definitivo de este Acuerdo queda como sigue:



El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 81 (N° 2.449) de fecha 13 de noviembre de 1974, en la que se aprobó un sistema crediticio destinado a otorgar financiamiento a las personas que se acojan al Plan Nuevo Empresario, acuerda autorizar a las empresas bancarias para que exijan como garantía de los mencionados créditos la prenda de los bienes que adquieran con esos recursos, ya sean éstos nacionales o importados.

No obstante lo anterior, dichas empresas podrán solicitar en forma adicional otras garantías que puedan ser necesarias para salvaguardar el crédito otorgado, y solamente remitirse a la autorización del Banco Central, en los casos en que buenamente los usuarios del crédito no puedan cumplir con la exigencia de garantías adicionales.

Actuando en la forma aludida precedentemente, los bancos que darán libres de la solidaridad a que se refiere la cláusula 7a. del Convenio.

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO. CONSOLIDACION DEUDA.-

El Sr. Gerente Secretario manifiesta que la ENAP ha solicitado la reprogramación del pago de su deuda en dólares y en escudos con este Banco Central, sobre la base de consolidar el capital e intereses adeudados al 28 de febrero de 1975 para ser cancelados en 48 cuotas mensuales, venciendo la primera el 30 de junio del presente año, como asimismo transformar la deuda de US\$ 7.200.000.- correspondiente a préstamo cursado el 29.10.74, en una deuda reajutable de E° 9 mil millones, que fue el importe recibido por ellos.

Sobre el particular, se adopta el siguiente Acuerdo:

a) Crédito en Dólares.-

El Comité Ejecutivo resuelve lo siguiente:

- 1.- Transformar el crédito por US\$ 7.200.000.- otorgado el 29.10.74 más los intereses devengados hasta el 28.2.75 por US\$ 169.841,10, en un crédito en escudos por E° 14.527.248.685.- que es equivalente a si el crédito se hubiese otorgado al 29.10.74, por E° 9.000.000.000.-, reajutable conforme a la variación del Índice



de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento, al 9% de interés anual.

(Tipo de cambio a aplicar: E° 1.971.- por dólar).

- 2.- Consolidar el préstamo por US\$ 46.198.945,82 más sus intereses al 28.2.75, según detalle:

Capital	US\$ 46.198.945,82
Intereses atrasados	US\$ 1.029.995,41
Intereses 24.10.74 al 28.2.75	US\$ 1.134.089,19
	<u>US\$ 48.363.030,42</u>

La deuda consolidada, ascendente a US\$ 48.363.030,42, se cancelará en 48 cuotas mensuales, venciendo la primera el 30.6.75, con un interés del 7% anual.

b) Créditos en Escudos.-

El Comité Ejecutivo acuerda:

- 1.- Consolidar la obligación original de E° 23.000.000.000.- cursada en moneda nacional, más el reajuste devengado del 56,7% que corresponde a Variación del I.P.C. agosto/diciembre y más el 9% de interés anual en 127 días (24.10.74 al 28.2.75), con la obligación de US\$ 7.200.000.- otorgada el 29.10.74, considerando ésta por su equivalente en moneda nacional a la fecha de curse de E° 9.000.000.000.- más los reajustes e intereses que hubiere devengado si la colocación hubiese sido en moneda corriente reajutable, más el 9% de interés, todo al 28.2.75.

De esta manera el nuevo crédito ascendería a:

Crédito Moneda Corriente Original al 24.10.74 más reajustes e intereses	E° 37.169.625.147.-
Crédito Original de US\$ 7.200.000.- otorgado 29.10.74 y convertido a moneda corriente según lo indicado	E° 14.527.248.685.-

En consecuencia, el valor total que se aprueba es de E° 52.219.064.477.- incluyendo el 1% de Impuesto.

- 2.- Este Crédito lo concedería directamente el Banco Central en Moneda Corriente, reajutable según Variación I.P.C., entre el mes anteprecedente al del curse y el mes que anteprecede al pago, con el 9% de interés sobre capital reajutado y con la siguiente forma de amortización:

- 47 cuotas mensuales de E° 1.087.000.000. - más reajuste cuota e intereses sobre capital reajustado y más última cuota de E° 1.130.064.477. - más reajuste cuota e intereses sobre capital reajustado.

Estas cuotas tendrán vencimiento el día 28 de cada mes, venciendo la primera de ellas el 28 de junio del presente año.

a) Línea de Crédito. -

El señor Eugenio Mandiola informa que de acuerdo con el DL 817 de 23.12.74, el Banco Central está facultado para otorgar créditos a los importadores nacionales de azúcar para cubrir la diferencia entre el "precio de la materia prima importada" que fije [REDACTED] el costo real de la materia prima en el mercado internacional. Sin embargo, la práctica ha demostrado que no es posible determinar antes de efectuar una importación cuál será el precio de [REDACTED] para la materia prima importada.

En consecuencia, la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera en conjunto con la de Estudios, ha llegado a la conclusión que la única manera de llevar a la práctica el sistema de créditos a que se refiere el Decreto citado anteriormente es sobre la base de que el Banco Central financie el total de cada operación y que los pagos que las empresas refinadoras deban efectuar en cancelación de la materia prima importada al precio que fije [REDACTED] sean enterados directamente en el Banco Central para amortizar parcialmente el crédito.

En mérito de estos antecedentes, se da a conocer el proyecto preparado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

La Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios, hace presente que este es un crédito que ya se otorgó el año pasado y tiene por objeto cumplir con el abastecimiento normal de azúcar.

Por otra parte, este crédito está controlado por el Banco Central al no poder las empresas bancarias aumentar sus colocaciones en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Ley N° 817 de 23 de diciembre de 1974 y a fin de cumplir los objetivos que él persigue, acuerda:

- 1.- Establecer una Línea de Crédito en Dólares hasta por US\$ 182.786.267.-, a favor de [REDACTED] destinada a financiar importaciones de azúcar materia prima, a un plazo de 180 días, renovables, con un interés del 18% anual.
- 2.- Facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para autorizar a las empresas bancarias la apertura de créditos documentarios por cuenta de la [REDACTED] por importaciones de azúcar materia prima, comprometiéndose a poner a su disposición la moneda extranjera correspondiente al vencimiento del refinanciamiento que les otorguen sus Corresponsales en el exterior, los que en ningún caso podrán ser a un plazo inferior a 180 días.
- 3.- La [REDACTED] deberá instruir a las empresas refinadoras que las facturas que emita por azúcar materia prima sean canceladas directamente a este Banco Central de Chile, cuyos importes, convertidos a dólares US, se abonarán a la Línea de Crédito.
- 4.- A la cancelación de la Línea de Crédito y sus intereses se aplicará el saldo de la Cuenta Fiscal, a que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley N° 817, en la fecha que se determine por Decreto Supremo de los Ministerios de Economía y Hacienda.
- 5.- [REDACTED] y las empresas refinadoras deberán comprometerse por escrito a proporcionar al Banco Central de Chile, cada vez que éste lo requiera, todos los antecedentes que permitan comprobar que las operaciones efectuadas se ajustan a lo estipulado en el Decreto Ley N° 817 y en el presente Acuerdo.
- 6.- Facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para autorizar que los créditos documentarios que abran las empresas bancarias en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo se cursen al margen de los límites establecidos para sus colocaciones en Moneda Extranjera.

7. Imputar a esta Línea de Crédito los préstamos ya concedidos a [REDACTED] y que ascienden a US\$ 51.335.970,82.
8. - El Banco de Chile no podrá expandir sus colocaciones en moneda extranjera por un monto equivalente a la diferencia que pudiese producirse al hacerse cargo el Banco Central de Chile de las obligaciones contraídas por [REDACTED] y el monto máximo fijado a las colocaciones en moneda extranjera de la entidad bancaria antes señalada.

b) Préstamo. -

El Comité Ejecutivo acuerda otorgar un préstamo a [REDACTED], por US\$ 2.492.481,04, a una tasa de interés del 18% anual y a un plazo de 90 días, renovables.

El producto de este préstamo se abonará al Banco de Chile en su cuenta corriente en el Bankers Trust Co. New York, para proceder al pago de refinanciamientos de acreditivos abiertos por cuenta de [REDACTED] con vencimientos el 6 de marzo de 1975.

LABORATORIO CHILE S.A. - Prórroga crédito. -

El Comité Ejecutivo acuerda conceder una prórroga de 90 días a Laboratorio Chile S.A., por crédito ascendente a US\$ 654.411,53 con vencimiento al 19 de febrero de 1975, a la tasa del 12,25%.

Además se prorroga la comisión que Laboratorio Chile S.A. debía pagar en el momento de cancelar la deuda, ascendente a US\$ 2.500.-

Se deja constancia que los intereses devengados por esta operación deben ser cancelados por Laboratorio Chile S.A. hasta el día anterior al vencimiento, esto es, hasta el 18 de febrero de 1975, inclusive.

Saldo inicial	US\$ 1.000.000.-
Amortizaciones	109.880,24
Saldo al 21.11.74	US\$ 890.119,76
Intereses impagos al 21.11.74 capitalizados	31.137,76
Nuevo valor	US\$ 921.257,52
Abono del 14.1.75	266.845,99
	US\$ 654.411,53
	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CREDITOS AL FISCO. - Prórrogas. -

El Gerente señor Mandiola da cuenta que el Decreto 2096 del 30.12.74 del Ministerio de Hacienda autoriza al Tesorero General de la República para convenir la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1975 de los empréstitos otorgados por el Banco Central al Fisco, tanto del capital como de los intereses, con vencimiento en el transcurso del año 1974 y también los que venden dentro del año 1975.

Teniendo presente este Decreto, el señor Gerente Secretario da a conocer el proyecto preparado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera sobre esta materia.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Decreto N° 2096 de fecha 30 de diciembre de 1974 del Ministerio de Hacienda, acuerda lo siguiente:

- 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1975 las obligaciones fiscales con este Banco Central de Chile tanto de capital como intereses que se detallan:

<u>Fisco Ley</u>	<u>Dcto.</u>	<u>Vcto.</u>	<u>Valor</u>	
233	13	12.11.74	US\$	6.744.777,75
		18.11.74		
		21.11.74		6.300.000.-
		26.11.74		2.000.000.-
		14.1.75		12.000.000.-
233	832	20.1.75		6.500.000.-
		26.2.75		5.000.000.-
		12.3.75		20.000.000.-
		25.3.75		38.000.000.-
		16.4.75		10.000.000.-
		22.4.75		10.000.000.-
		13.5.75		10.500.000.-
233	1662	13.5.75		24.500.000.-
		21.5.75		8.000.000.-
		28.5.75		16.000.000.-
		28.6.75		27.090.000.-

- 2.- Conceder una prórroga de 180 días a las obligaciones del Fisco con este Banco Central de Chile originadas por los aportes a la Asociación Internacional de Fomento y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento mientras se solicita al Ministerio de Hacienda que se traspase al Banco Central de Chile los aportes del Gobierno de Chile a dichas Instituciones.

Los saldos actuales de estos préstamos ascienden a un total de E^u 29.623.150.356.-

FIJACION PRECIO DEL ORO

El Gerente Secretario hace presente al Comité Ejecutivo que en la actualidad el Banco Central tiene dos precios para el oro, uno para el de forma de cospeles equivalente al del mercado internacional, precio al cual vende a joyeros e industriales y al cual compra cualquier persona y otro para el oro amonedado, que es igual al precio del cospel, con un premio de 23,5% equivalente a la mitad del de la moneda de 100 pesos en el mercado internacional.

El Banco adoptó una política para incentivar la mediana y pequeña minería del oro, que consiste en fijarle un precio al oro proveniente de ella equivalente al precio del oro acuñado. Además a partir del 27 de febrero se autorizó a ENAMI a adquirir chafalonía al precio comprador que el Banco determine para el cospel de oro. Este deberá ser vendido al Banco Central al mismo precio, indicando que proviene de chafalonía.

Al haber doble precio del oro puede existir el inconveniente que los mineros pueden adquirir otro de chafalonía, a un precio bajo y venderlo a ENAMI a uno más alto. Además en Argentina el oro tiene un precio más alto que en Chile, lo que es un aliciente para el contrabando.

Por estas razones la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera recomienda subir el precio del oro en forma de cospeles al mismo nivel del oro amonedado. La existencia de un precio más alto para el oro en cospeles incentivará la oferta de oro al Banco Central y disminuirá la demanda para usos industriales y dentales.

Se da a conocer el proyecto de acuerdo.

El Vicepresidente señor Baraona manifiesta que respecto a esta materia hay varios puntos. Habían grandes irregularidades en el mercado del oro, pues sucedió que estaba saliendo bastante oro a la Argentina porque nadie estaba autorizado a comprar ese oro en Chile, excepto los joyeros y dentistas,

que tenían un precio de alrededor de E° 5.000.- el gramo, en circunstancias que el Banco Central estaba comprando a E° 21.000.- el gramo.

En una Sesión anterior se autorizó a ENAMI a comprar este oro al mismo precio que compraba otros y se solicitó al Ministerio de Hacienda la exención del impuesto a la compraventa que afectaba a la Empresa. Por otra parte, estaba funcionando el sistema de este Acuerdo sobre la base de dos precios: uno en el cual el Banco Central vendía a los usuarios y era igual al que ENAMI compraba la chafalonía con los respectivos descuentos. Se producía la posibilidad de que en primer lugar apareciera cualquier persona entregando oro a los mineros para que lo vendiera a ENAMI porque tenía un precio que era aproximadamente del 25% del que compraba a otros que no eran mineros.

Por otra parte, el Banco Central vendía oro a los usuarios industriales a un precio bastante inferior al precio que compraba, estaba comprando a 21 y vendiendo a 15, perdiendo posiblemente algo de dinero y creando nuevamente un sistema de controles difíciles.

Esto se libera con este nuevo sistema, que va insertado en todo un proyecto que significa incentivar la minería del oro, como la liberación de este impuesto y el fijarle un precio real.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 85 (N° 2.453) celebrada el 11 de diciembre de 1974, por el siguiente:

Facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera a fijar diariamente el precio del oro, de acuerdo a las variaciones que experimente en el mercado internacional.

Para determinar el precio vendedor se tomará como base el valor de la onza troy que rija en el mercado de Londres el día anterior, segunda fijación del día (afternoon fixing). Para determinar el precio comprador se castigará dicho valor en 0,25%.

En ambos casos el valor de la onza troy será recargado en un

porcentaje adicional equivalente al 50% del premio internacional de la moneda chilena oro \$ 100 (En la actualidad dicho premio asciende a un 47%).

Atendiendo que la onza troy contiene 31,10349 gramos de oro fino, se procederá a establecer el valor del gramo, el que multiplicado por el gramo de oro fino del cospel o moneda, determinará su valor en dólares.

Para establecer el precio en escudos del gramo de oro, cospel o moneda, determinado en la forma descrita, se tomará como base el tipo de cambio del dólar norteamericano en el mercado de corredores, vendedor de este Banco Central (actual E° 2.900.-).

Los precios establecidos de acuerdo a estas pautas serán ajustados a la centena más próxima.

ENAMI fijará el precio de compra, descontando sus gastos normales de operación, de acuerdo al precio comprador que determine el Banco Central. Asimismo, ENAMI con el objeto de incentivar la producción fijará el precio del oro metálico, del contenido en minerales de concentración, del que se obtiene como sub-producto del cobre o de cualquier otro tipo cada 7 días corridos por lo menos. Serán de cargo de ENAMI las diferencias a favor o en contra que se le produzcan como consecuencia de las alzas o bajas que sufra el precio comprador de este Banco Central en el referido plazo máximo de 7 días.

La Gerencia de Tesorería deberá tomar los resguardos necesarios a fin de que el 100% del metal adquirido por este concepto sea acuñado en monedas.

INDUSTRIA NACIONAL DE NEUMATICOS S.A INSA. - Servicio Deuda. -

El señor Eugenio Mandiola informa del memorándum recibido de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, que se refiere a los Convenios de Renegociación con los bancos norteamericanos y con ADELA, y a la subrogación de deudas de INSA, efectuada por este Banco Central.

El señor Héctor Bórquez solicita no se tome acuerdo sobre esta materia en esta ocasión, debido a que la Fiscalía está efectuando un estudio de



carácter general sobre situaciones de esta naturaleza y se traería analizado para la próxima Sesión de Comité Ejecutivo.

Pendiente. -

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Revalorización del Fondo de Reserva Oro que se adjunta a la presente Acta.

MINISTROS DE FE

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de los Estatutos del Banco, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el punto 5° del Acuerdo adoptado en Sesión N° 85 (N° 2.453) celebrada el 11 de diciembre de 1974, estableciendo que los funcionarios que se indican a continuación han sido designados como Ministros de Fe, en reemplazo de las personas que se señalan, para actuar como suplentes de las funcionarias Sras. Adriana Morel A. y Sara Lecaros D., indistintamente en la Comisión de Incineración de Billetes y en la Tesorería del Banco, pero en esta última sólo en las labores relativas a la recepción de Resmas de Billetes impresas por la Casa de Moneda y en la preparación y recepción de Remesas que se envían o reciben de las Sucursales del Banco:

Entran

Rafael Gajardo R. de A.
Jorge Alvarez P.
Mario Cabello L.
Fernando Cruz L.
Julio Orellana O.
Samuel Alonso P.
Guillermo Alvarez N.

Salen

David Aguirre L.
Patricio Andrade G.
Edmundo Vásquez V.
Berta Zamora G.
Jorge Gatica M.
Germán González M.

Como consecuencia de lo anterior, el punto 5° queda como sigue:

- "5.- Los señores Eugenio Barros E., Heriberto Rocha H., Matías Toro R., M. Eugenia Perry de la M., designados en Sesión N° 24 (N° 2.392) de 19 de diciembre de 1973; los señores Jorge E. Vergara S., René Meza A., Luis Aguirrebeña S., Ignacio Errázuriz B., Eduardo Reyes H., designados en Sesión N° 48 (N° 2.416)
- 

del 15 de mayo de 1974; el señor Alfonso García C., designado en Sesión N° 58 (N° 2.426) de 10 de julio de 1974; los señores Rafael Gajardo R. de A., Jorge Alvarez P., Mario Cabello L., Fernando Cruz L., Julio Orellana O., Samuel Alonso P. y Guillermo Alvarez N., designados en Sesión N° 98 (N° 2.466) de 5 de marzo de 1975, para actuar como suplentes de las funcionarias Sras. Adriana Morel A. y Sara Lecaros D., indistintamente como Ministros de Fe en la Comisión de Incineración de Billetes y en la Tesorería del Banco, pero en esta última, sólo en las labores relativas a la recepción de Resmas de Billetes impresas por la Casa de Moneda y en la preparación y recepción de Remesas que se envían o reciben de las Sucursales del Banco".

FIRMAS AUTORIZADAS

El Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) del 10.4.74, en la siguiente forma:

MANDATARIOS DE LA CLASE "B"

Otorgar poder a un funcionario de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, Sección Deuda Externa, para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "B" interna-externa, cargo que desempeña en la actualidad el Sr. Rubén Ibarra F.

Asimismo, conceder poder a un funcionario de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, Sección Coberturas, para que tenga el carácter de Mandatario Clase "B" interna-externa, cargo que en la actualidad lo desempeña el Sr. Hermann Schaffer S.

MANDATARIOS DE LA CLASE "C"

Otorgar poder a tres funcionarios de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, Sección Créditos de Suministros, para que tengan el carácter de Mandatarios de la Clase "C" interna-externa, cargos que son desempeñados en la actualidad por los Sres. Mario Rosas R., José Araya G. y Germán Barrios L.



PERSONAL. -

a) Reunión con Banco Central del Uruguay. - Delegación. -

A petición del Gobierno de Uruguay y con el objeto de examinar diversos aspectos relativos a los pagos recíprocos, el Comité Ejecutivo acuerda que concurran a la Reunión a realizarse en Montevideo los días 17 y 18 de marzo del presente año, con las autoridades del Banco Central del Uruguay, los funcionarios Sres. Hipólito Vargas Sch. y Jaime Torrealba C.

La Gerencia Administrativa cancelará los viáticos, pasajes y gastos que corresponda a esta comisión de servicios.

b) Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda designar en comisión de servicios en la Caja Central de Ahorros y Préstamos, desde el 6 y hasta el 21 de marzo del presente año, diariamente de 10 a 13 hrs., a los siguientes funcionarios del Banco:

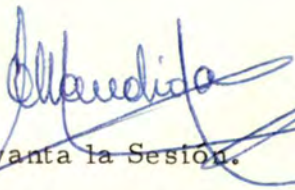
En Santiago

Patricio Farren C.
Reginald Hornsby A.
Osvaldo Ramírez L.
Enrique Olivares P.

Alejandro Pérez M.
Gabriel González S.
Oscar Fuentes M.
Víctor H. Silva N.

En Valparaíso

Sergio Cubillos O.
Juan Vera O.


Se levanta la Sesión.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 98 (N° 2.466)

5 de marzo de 1975

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

Con el producto de la Revalorización de Reserva Oro del Banco Central de Chile que se efectuara con fecha 28 de febrero de 1975, el Comité Ejecutivo acuerda cancelar intereses devengados al 28 de febrero de 1975 y letras de capital según el siguiente detalle:

INTERESES DOCUMENTADOS

Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/13 del 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -	
70 ds. (20.12.74 a 27.2.75) s/US\$ 33.044.777,75	US\$ 63.373,55
Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/832 del 27.5.74 por US\$ 100.000.000. -	
71 ds. (20.12.74 a 28.2.75) s/US\$ 100.000.000. -	US\$ 194.520,56
Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -	
10 ds. (20.12.74 a 29.12.74) s/US\$ 48.500.000. -	US\$ 13.287,67
61 ds. (30.12.74 a 28.12.74) s/US\$ 75.590.000. -	126.328,50
Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 785/82 del 30.1.75 por US\$ 200.000.000. -	
2 ds. (30 y 31.1.75) s/US\$ 4.350.000. -	US\$ 238,36
11 ds. (1.2.75 a 11.2.75) s/US\$ 4.350.000. -	1.310,96
9 ds. (12.2.75 a 20.2.75) s/US\$ 11.350.000. -	2.798,63
8 ds. (21.2.75 a 28.2.75) s/US\$ 16.350.000. -	3.583,56

CAPITAL

Ptmo. al Fisco Dcto. Ley 233/13 del 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -	
Saldo letra 7-c	US\$ 6.744.777,75
Letra 8-c	6.000.000. -
Parte letra 9-c	1.297.175,24
	US\$ 14.447.394,78
	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Equivalente en E° 2.320. - p/d

E° 33.517.955.898. -

EMS/mcm. -

